



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 080 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6536476-4100124-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «UNION COSTANERA VIP» S.A.C., sobre habilitación vehicular vía sustitución de flota con vehículos de la Categoría M2 Clase III; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0005-2018-GRA/GRTC-SGTT (09/ENE/2018), la Empresa de Transportes «UNIÓN COSTANERA VIP S.A.C.» con RUC Nº 20601558890 (en adelante la Empresa) obtiene autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la Ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal), posteriormente modificada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 014-2020-GRA/GRTC-SGTT (31/ENE/2020) y Resolución Sub Gerencial Nº 107-2020-GRA/GRTC-SGTT (23/DIC/2020);

Que, mediante Expediente de Registro Nº 6536476-4100124-24 (//), el Gerente General de la Empresa, señor FACUNDO APAZA CCARI solicita Habilitación Vehicular por Sustitución de flota, ofertando las siguientes unidades vehiculares: Nº V8I-961(2014), V8D-964 (2013), VBN-956 (2016), V9D-950 (2014), VAQ-957 (2015), V0W-966 (2015), VBB-951 (2016), VCC-964 (2017), VFU-956 (2020) y VBJ-142 (2024) de la Categoría M2 Clase III y de peso neto 2.5 toneladas para que presten servicio de transporte público regular de personas en la ruta autorizada;

Que, mediante escrito de registro Nº 688123-4100124-24 (23/ABR/2024) la empresa presenta documentación para que sea anexada al expediente principal;

Que, en atención a lo plasmado en el numeral 213.3 del TUO de la LPAG (declaración de Nulidad de la Autorización dentro del plazo de 2 años; NO DECLARADA), concuerda con la vigencia y condición de la AUTORIZACIÓN, como un ACTO FIRME, determinado por el Artículo 222 de la norma antes citada; lo que conlleva la vigencia y valor de las Resoluciones de AUTORIZACIÓN que rigen desde su emisión a favor de la Empresa solicitante [Resolución Sub Gerencial Nº 0005-2018-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 014-2020-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial Nº 107-2020-GRA/GRTC-SGTT.] que se transcriben y precisan del citado INFORME TÉCNICO; QUE, CONSECUENTEMENTE, LE OTORGAN VIGENCIA Y VALIDEZ IPSO JURE A LA AUTORIZACIÓN; avalado y acorde a lo preciso en el Numeral 49.1 y 49.1.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 080 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 49º, numeral 49.1 del RNAT indica: "Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso" y el numeral 49.1.1: "La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías. La autorización permite prestar el servicio de transporte terrestre únicamente en los términos señalados dicho acto" (Sic);

Que, el artículo 16º del RNAT, regula, el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento**" (Sic), de igual forma el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "**el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada**, o, una vez obtenida esta, determina la perdida de la autorización y/o la habilitación afectada, según corresponda" (Sic). De la revisión del expediente de sustitución de las unidades vehiculares de Placas de Rodaje N° V8I-961(2014), V8D-964 (2013), VBN-956 (2016), V9D-950 (2014), VAQ-957 (2015), V0W-966 (2015), VBB-951 (2016), VCC-964 (2017), VFU-956 (2020) y VBJ-142 (2024) que contienen el CITV, SOAT, Contratos de Servicios e instalación de GPS, Certificados por limitador de velocidad; Móviles para control en ruta a las unidades ofertadas; DNI y licencia de conducir de los conductores, por identificación de los mismos, para el efecto se concluye que el transportista ha cumplido con los requisitos. Por lo tanto, debe proceder la habilitación vehicular de los vehículos ofertados por la solicitante, MANTENIENDO LAS FRECUENCIAS consideradas en la Resolución respectiva;

Que, en atención a lo dispuesto en el Memorandum Nº 006-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI y en aplicación irrestricta al numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado que establece: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos" (Sic); vale decir, referente a las unidades que ofrece. **CONSECUENTEMENTE**, en derivación de la **Resolucion Sub Gerencial Nº 0005-2018-GRA/GRTC-SGTT** (09/ENE/2018) y subsecuentes modificatorias, que le confiere la autorización a la solicitante, a desarrollar el servicio de transporte en la ruta y unidades vehiculares, sujetándose la permisibilidad a la **SUSTITUCION**, por la **RESOLUCION DE AUTORIZACION** y subsecuentes citadas y vigentes, de conformidad a lo plasmado en el párrafo del numeral 49.1.1, artículo 49º del RNAT (ya glosado);

Que, el artículo 64º del RNAT establece: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3.37 que establece "**Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo **cumple con las condiciones**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

Nº 080 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

Que, conforme a la descripción realizada del procedimiento P-74 del TUPA-SUT del GRA que a la letra indica: "Procedimiento administrativo a través del cual se permite evaluar de forma previa que los vehículos (...) cumplan con los requisitos y condiciones para su incorporación como parte de la flota vehicular habilitada, (...)" (Sic);

Que, el artículo 67º del RNAT indica: "**El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva.** En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario" (Sic). En ese sentido, el vehículo de placa de rodaje Nº VER-952 registra ser propiedad de la empresa «CORPORACION INTERNACIONAL VELOZ» S.C.R.L. (conforme a consulta realizada en el sistema de RENAT-MTC). Por lo que, en aplicación al artículo citado, corresponde la deshabilitación del vehículo de Placa de rodaje Nº VER-952;

Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones , de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 080 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Nº 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico Nº 123-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (02/MAY/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe Nº 273-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (15/MAY/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitacion vehicular vía sustitución de flota con vehículos de placa de rodaje Nº V8I-961(2014), V8D-964 (2013), VBN-956 (2016), V9D-950 (2014), VAQ-957 (2015), V0W-966 (2015), VBB-951 (2016), VCC-964 (2017), VFU-956 (2020) y VBJ-142 (2024) de la Categoría M2 Clase III en reemplazo de las unidades V0X-956 VCL-954, V7Q-950, V9G-968, Z3S-271, VAJ-959, V3Y-960, ZDO-967, V9V-957, VEC-953, en la ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal), autorizada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 0005-2018-GRA/GRTC-SGTT** (09/ENE/2018), solicitud tramitada por la empresa «**UNIÓN COSTANERA VIP** S.A.C. representada por el señor **FACUNDO APAZA CCARI** de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolucion.

RAZON SOCIAL	Empresa de Transportes « UNIÓN COSTANERA VIP S.A.C.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal).
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Punta de Bombón.
ITINERARIO	Arequipa – Peaje Uchumayo – Km. 48 – Cruce la Joya – San José – El Fiscal – Cocachacra – Punta de Bombón.
FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00 am, 06:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 12:00 pm, 14:00 pm, 16:00 pm, 18:00 pm, 20:00 pm y 22:00 pm horas. De Punta de Bombón: 04:00 am, 06:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 12:00 pm, 14:00 pm, 16:00 pm, 18:00 pm, 20:00 pm y 22:00 pm horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Catorce (14) vehículos: V0X-956 (2015); VCL-954 (2017); V7Q-950 (2013); V9G-968 (2014); Z3S-271 (2013); VAJ-959 (2015); V3Y-960 (2011); VFV-958 (2020); ZDO-967 (2020); VFV-954 (2019); V9V-957 (2014); VEC-953 (2018); VER-952 (2018) y VEB-966 (2018).
VEHICULO DADO DE BAJA (conforme al art. 67º del RNAT)	Un (01) vehículo: VER-952 (2018).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUS GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 080 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



VEHICULOS SUSTITUIDOS	Diez (10) vehículos: VOX-956 (2015); VCL-954 (2017); V7Q-950 (2013); V9G-968 (2014); Z3S-271 (2013); VAJ-959 (2015); V3Y-960 (2011); ZDO-967 (2020); V9V-957 (2014); VEC-953 (2018).
VEHICULOS SUSTITUYENTES	Diez (10) vehículos: V8I-961(2014), V8D-964 (2013), VBN-956 (2016), V9D-950 (2014), VAQ-957 (2015), VOW-966 (2015), VBB-951 (2016), VCC-964 (2017), VFU-956 (2020) y VBJ-142 (2024).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Trece (13) vehículos: V8I-961(2014), V8D-964 (2013), VBN-956 (2016), V9D-950 (2014), VAQ-957 (2015), VOW-966 (2015), VBB-951 (2016), VCC-964 (2017), VFU-956 (2020) y VBJ-142 (2024); VFV-958 (2020); VFV-954 (2019) y VEB-966 (2018).
FLOTA OPERATIVA	Diez (10) vehículos: V8I-961(2014), V8D-964 (2013), V9D-950 (2014), VAQ-957 (2015), VOW-966 (2015), VBB-951 (2016), VCC-964 (2017), y VBJ-142 (2024), VFV-958 (2020) y VFV-954 (2019).
FLOTA DE RESERVA	Tres (03) vehículos: VBN-956 (2016), VFU-956 (2020) y VEB-966 (2018).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados desde el 09 de enero de 2018 al 09 de enero de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se deshabilite y se retire de la flota vehicular al vehículo de placa de rodaje N° VER-952 (conforme el artículo 67^a del RNAT).

ARTÍCULO TERCERO. – Apruébese el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO CUARTO. – Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO QUINTO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **21 MAYO 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
R. M. S. DIAZ
Sub Gerente de Transporte Terrestre